

Se establece en concepto de demasía, por exceso de la producción antes descrita, en jornada normal y para cada trabajador, la cantidad de 0,24 céntimos de euro por kilogramo de harina elaborada.

Artículo 16.- Horas extraordinarias

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada de trabajo. Las horas extraordinarias se habrán de abonar, en su caso con un recargo mínimo del 75 % sobre el valor de que corresponda a una hora ordinaria.

Quedan prohibidas las horas extraordinarias en periodo nocturno a todos los trabajadores menores de 18 años.

Artículo 17.- Subida salarial para el año 2005

Se acuerda incrementar para el año 2005, el 3% sobre todos los conceptos salariales y extrasalariales que figuran en el Anexo I, así como en los conceptos retributivos reseñados en el texto del Convenio.

Cláusula de Revisión salarial para el año 2005: En el caso de que el IPC previsto por el Gobierno para el año 2005, registrara al finalizar el año un aumento superior al previsto, se incrementará la diferencia resultante a la tabla establecida para el año 2005 y se abonará en concepto de atrasos dicha diferencia.

La Comisión Paritaria del Convenio se reunirá durante la segunda quincena del mes de enero y establecerá las nuevas tablas resultantes.

C A P I T U L O IV

Artículo 18.- Vestuario

La empresa facilitará anualmente a cada trabajador tres uniformidades completas, incluyendo el calzado y la prenda del gorro.

Su entrega será en las siguientes fechas:

- Dos en el mes de Abril
- Una en el mes Noviembre.

Para el personal de reparto se incluirá de manera anual, un chaquetón impermeable, que será entregado en el mes de Octubre.

Quedan incluidos en este artículo todo el personal, incluido el de venta y reparto.